



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(V) DIVORCIO
Demandante	VICTOR ALFONSO TELLEZ LAGUNA
Demandado	MARÍA ARNOVIS CASALLAS FONSECA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00260
Providencia	Auto Interlocutorio # 27
Decisión	Rechaza demanda

Se presenta a consideración de esta Judicatura, el proceso de DIVORCIO indicado en el epígrafe, con la advertencia secretarial del silencio de la parte actora.

Dada la anotación, al observar el asunto y corroborar los mensajes del correo institucional del Juzgado, indudablemente se tiene que la última actuación fue la inadmisión, con fecha del veintinueve (29) de diciembre de 2020, frente la cual, hay un absoluto silencio en la carga procesal atribuida a la parte accionante, como quiera que no se evidencia la subsanación de las 3 falencias allí apuntadas, como tampoco se expone aclaración o complementación al respecto.

Luego ante el comportamiento procesal de la parte interesada, la demanda promovida no tiene otro camino que el RECHAZO, por así preverlo el Art. 90 inciso 4º del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor VICTOR ALFONSO TELLEZ LAGUNA a través de un profesional en derecho, y direccionada contra la señora MARÍA ARNOVIS CASALLAS FONSECA.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual, no habrá lugar a la entrega y desglose de documentos.

TERCERO: En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicador y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e634ae7e4b3c9114a4e685d128789797e89a753cf034a1cc63d5bc0add1126fe

Documento generado en 25/01/2021 05:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>